

dos, sean individuos, sean colectividades, la debida reparación;

c) de asegurar su propia Nación y hasta las demás Naciones, y especialmente las más débiles, contra nuevas ambiciones y todo peligro probable del injusto agresor vencido;

d) de castigar, como **abominables asesinos**, después de vencidos en Concejo de guerra, a los Jefes superiores que hayan autorizado, en el ejercicio de su mando, el asesinato de neutrales, indefensos, inocentes: la que es conclusión directa de la doctrina de San Agustín.

8° De las anteriores obligaciones, derivanse los derechos, y los principales son:

9° Derecho del vencedor de desarmar al vencido hasta el punto de imposibilitarlo, ya la legítima defensa contra algún otro enemigo, sino bien nuevas e injustas agresiones, respetándose así, en cuanto fuere posible, la vida e independencia de la Nación vencida.

10° Pero si fuere menester, derecho, no de anexarse la Nación vencida, sino de cambiar su constitución, de dividirla en varios Estados, para apagar sus ambiciones.

11° Derecho de reducir a completa impotencia invasora, a la Nación que declaró no respetar su firma, ni tener conciencia, y quien, negando en su enseñanza, todos los grandes principios de la humana sociedad, se inspiró formalmente de teorías inicuas e infames. Tal Nación merece la muerte como Nación.

12° Derecho de juzgar y castigar a los Jefes responsables, según la naturaleza y gravedad de los crímenes por ellos autorizados: exigen los principios enseñados por San Pablo y San Agustín: exígelos la razón de ser de la guerra por ordenación del Supremo Juez.

13° Derecho de exigir del vencido perfecta indemnización:

a) por las vidas y bienes destruidos;

b) por los trabajos y gastos ocasionados;

c) por el tiempo en la guerra perdido y el trabajo así suspendido;

d) por el dolor moral como por el ultraje recibido.

14° Derecho de exigir íntegra y perfecta restitución, y con justos intereses, de todo lo anteriormente robado, como territorios, obras de arte, manuscritos preciosos, etc., si ya no hubiese legítima prescripción según derecho de gentes.

15° Derecho de exigir, en vez de dinero, brazos y material de toda clase, para perfecta restauración o reconstrucción de lo injustamente

destruido.

16° Derecho, si los vencidos no pueden pagar en numérico la indemnización, de hacerse aneja de territorios, de adjudicarse explotación temporal de minas, de apropiarse obras de arte, manuscritos preciosos, etc., según justa evaluación.

17° Derecho de exigir y guardar rehenes hasta pago integral.

Para avalúo y determinación de todo lo cual, en virtud de Derecho Común, el Vencedor debe acudir al arbitraje de otra Nación desinteresada e imparcial: nadie en una causa puede ser Juez y parte.

Hoy debe acudir al Congreso de la Paz, árbitro por todos reconocido, cuya sentencia se impone luego que entre los juicios imparciales hubiere unanimidad moral.

Quien quisiere penetrar algo el misterio de esta guerra horrible, así como el fin trágico de un Imperio ayer tan poderoso y soberbio; el misterio de una huida cobarde y vergonzosa, antes de ser atacada en su propio territorio, del ex-Emperador de Alemania, por muchos ayer saludado como "el Nuevo Constantino" medite profundamente lo que Pío IX decía a una Diputación de Católicos alemanes, el 24 de Junio de 1872. el día de la fiesta de San Juan Bautista:

"Yo no soy rico ni poderoso, pero en medio de mi terrible abandono, confiando en las promesas de Dios que no han faltado nunca ni faltarán jamás, declaro que ese colosal Imperio, que tan fuerte y tan terrible parece, **tiene los pies de frágil barro**, y cuando llegue la hora señalada por Dios, recibirá un **golpe misterioso**, y caerá y se desmoronará, y desaparecerá para siempre."

Véase en "el Consultor de los Párrocos", Madrid, N° 14 de 1° de Agosto de 1872, artículo "Persecución de la Iglesia", y N° 9 de 20 de Febrero de 1873, artículo "El Catolicismo en Prusia".

Pues bien: ante las palabras de Pío IX, ante aquella profecía del Vicario de Cristo, examínese en cuál día en la Iglesia Católica la Liturgia ofrecía a nuestra meditación aquello de la **estatua de Nabucodonosor**.... En el mismo día con la huida de su Emperador, cayó y se despedazó el Gran Imperio!

La victoria no es el predominio de la fuerza: ya lo habíamos visto en Moisés, Obedón, David,

los Macabéos, etc... Tuvieron que reconocerlo los más famosos conquistadores... Allá en Santa Elena un Napoleón lo supo meditar... Si, un Poder Supremo rige los destinos de las Naciones; la guerra es su tribunal; el vencedor en guerra justa es del mismo Poder Supremo el legítimo Ministro: Pablo lo dijo.

José A. Gouricou

J. m. m.

Ecos Marianos

¿Qué cosa más absurda que quien ha encontrado gracia delante de Dios, para todo el mundo en general y para cada uno en particular, sea impedimento a un alma para encontrar la inapreciable gracia de la unión con El?

Viajeros

Saludamos atentamente a las RR. HH. de sabiduría que llegaron de El Calvario.

Para Orocué salieron los Sres. Uladislao Prieto, Julián Murcia, Eliseo Cruz é hijo.

Para Medina los Sres. Carlos Chaves y Argemiro Rodríguez.

Para Bogotá, salió el señor Ricard Murcia y su hijo José María Murcia.

Informacion Comercial

(mercado de Bogotá)

Caño Cueros l. Arroz c. Manteca @
sin cot. 0,28 28,00 7,00

Cacao @ Bonos descuento
9,00 43 %

DUELO

"Eco de Oriente" lamenta la muerte de la madre del M. R. P. Juan Riga, y presenta al abnegado misionero su sentido pésame, así como suplica a sus lectores recen a Dios por el descanso eterno de la extinta.

El Dr. Rafael Cárdenas Piñeros ha sido designado para reemplazar al Dr. Insignares Ministro de Instrucción Pública por el tiempo de la licencia concedida a éste.

Imprenta de San José - Villavicencio